



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA
CIP/SCJN/DGRM/002/2024

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

Acta de la sesión pública de fallo, llevada a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 82 y 85 fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siendo las once horas con diez minutos del 29 de abril de 2024, en las en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salón de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicado en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se encuentran presentes:

Representantes	Área
Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila Lic. Adriana Hernández López	Dirección General de Recursos Materiales
Lic. Max Garibay Mancera	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Lic. Jorge Lorenzo Noria Mancera	Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes
Mtra. Amelia Karina Armenta Romero	Dirección General de la Tesorería

A efecto de notificar el fallo del presente Concurso por Invitación Pública, con fundamento en el artículo 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su octava sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, procede a notificar el fallo, en los siguientes términos:

SE HACE CONSTAR

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XXIII y XXIX y 85, fracciones VI y VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Comité autoriza de manera unánime la emisión del fallo del concurso por invitación pública CIP/SCJN/DGRM/002/2024 para la adquisición de material bibliohemerográfico, adjudicando por presentar propuesta que obtuvo resolución favorable en los dictámenes exigidos por la normatividad aplicable, resultando en consecuencia solvente al C. Armando Téllez Reyes, las partidas 1 a 38, 40 a 54, 56 a 84, 86, 88, 89, 91 a 93, 95 a 104, 106 a 114, 116 a 135, 137, 138, 139, 141, 143, 146, 148, 149 a 152, 154, 156, 158 a 160, 162 a 164, 166 a 185, 187 a 239, 243 a 247, 249, 251, 254, 256, 260 y 263, con un plazo de entrega de 90 días naturales a partir del día siguiente de la notificación del fallo, por un monto de \$1,788,243.00 (un millón setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), no aplica el IVA.

En este sentido, de conformidad con el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el adjudicatario deberá presentar la garantía de cumplimiento correspondiente.

Así mismo, por no contar con propuestas solventes se declaran desiertas las partidas 39, 55, 85, 87, 90, 94, 105, 115, 136, 140, 142, 144, 145, 147, 153, 155, 157, 161, 165, 186, 240, 241, 242, 248, 250, 252, 253, 255, 257, 258, 259, 261 y 262, por lo que se autoriza el inicio de un procedimiento de contratación mediante concurso público sumario previa revisión de la Convocatoria/Bases por el Subcomité de Revisión de Bases.

Se adjunta a esta acta, como **Anexo 1**, el resumen de valoración de las propuestas recibidas, conforme a los criterios de evaluación indicados en las bases del procedimiento.



**CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA
CIP/SCJN/DGRM/002/2024**

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSTE

Que se da por notificado el fallo del presente procedimiento y, previa lectura del acta, firman los que en ella intervinieron para los efectos procedentes.

Por lo anterior, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluido este acto.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Representantes	Firmas
Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	
Lic. Adriana Hernández López	
Lic. Max Garibay Mancera	
Lic. Jorge Lorenzo Noria Mancera	
Mtra. Amelia Karina Armenta Romero	

**Por las empresas participantes
(Reciben copia del acta)**

Razón social	Nombre	Firma
Lechuga Bolaños Editores, S.A. de C.V.	Arturo Lechuga Cuadab	
Editorial Limusa, S.A. de C.V.	Manana Ortiz	



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA
CIP/SCJN/DGRM/002/2024

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

ANEXO 1

RESUMEN DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

Participante	Dictámenes Resolutivos				
	Legal	Financiero	Técnico	Económico	
			Cumple	Favorable	No favorable
Lechuga y Bolaños Editores, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	20, 21, 22, 23, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 88, 89, 90, 91, 92, 115, 118, 119, 124, 128, 162 y 163.	20,21,22,23,24,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51, 88,89,90,91,92,115,118,124,128,162,163.	119
Armando Téllez Reyes	Favorable	Favorable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 143, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 251, 254, 255, 256, 260 y 263.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23, 24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,40,41,42,43, 44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,56,57,58,59,60,61,62,63, 64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82, 83,84,86,88,89,91,92,93,95,96,97,98,99,100, 101,102,103,104,106,107,108,109,110,111,112,113,114,116, 117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130, 131,132,133,134,135,137,138,139,141,143,146,148,149,150, 151,152,154,156,158,159,160,162,163,164,166,167,168,169, 170,171,172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183, 184,185,187,188,189,190,191,192,193,194,195,196,197,198, 199,200,201,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212,213, 214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227, 228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,243, 244,245,246,247,249,251,254,255,256,260,263.	115 y 255.
Nueva Editorial Iztaccihuatl, S.A. de C.V.	Desfavorable	No favorable	5, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 81, 82, 83, 85, 87, 94, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 135, 139, 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 159, 160, 184, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 221, 223, 224, 225, 228, 229, 231, 233, 236, 244 y 247.	11,12,13,15,16,17,81,82,83,85, 108,112,113,114,116,118,120,121,122,126,128,129,139, 141,143,148,159,160,199,200,201,202,203,204,206,208,209, 210,211,212,213,214,215, 216,217,221,223,224,225,228,236,247	5,18,19,87,94, 106,115,119,123, 125,135,142,146, 149,152,184, 229,231,233,244.
Editorial Limusa, S.A. de C.V.	Favorable	No favorable	1, 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 146, 148, 150, 159, 160, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 232, 239, 241, 243, 247 y 254.	1,2,3,8,9,12,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,26,27,30,31,33, 34,35,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,57,58, 59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,77,78,80, 81,82,83,84,85,86,88,89,90,91,92,95,96,97,98,99,100, 101,102,104,106,107,108,110,111,112,114,115,117,118,119, 120,121,122,123,125,126,128,129,130,132,133,135,136,138, 139,140,142,143,146,148,150,159,160,162,163,167,68,169, 170,171,172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183, 184,187,188,189,190,191,194,195,196,197,199,200, 201,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212,213,214, 215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,228,232, 239,241,247,254.	10,243.



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA
CIP/SCJN/DGRM/002/2024

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA COLECCIÓN DE JUICIA DE LA FEDERACIÓN

Se dictamina legalmente desfavorable:

La empresa Lechuga Bolaños Editores, S.A. de C.V., resultado desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante "LECHUGA Y BOLAÑOS EDITORES, S.A. DE C.V." "LECHUGA Y BOLAÑOS EDITORES, S.A. DE C.V." presentó recibo de luz a nombre de Bárcena Paniagua Alejandro Tul, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 04 de enero al 05 de marzo de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Oriente 172, Número 356 Colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa Código Postal 09460, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de fecha de 6 de febrero de 2024, que celebran por una parte Alejandro Tulio Bárcena Jiménez, en su carácter de arrendador y por la otra parte Arturo Lechuga cuadrado, en su carácter de arrendataria, con una vigencia de 1 año, contado partir del 6 de febrero de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Oriente 172, Número 356, Colonia Justo Sierra, Ciudad de México.

También, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 4 de abril de 2024 firmada por Arturo Lechuga Cuadrado, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Oriente 172 número 356, Colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa Código Postal 09460, Ciudad de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la participante cumplió parcialmente con el documento solicitado en el numeral 6.1.3 de la CONVOCATORIA/BASES que establece: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). [...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar".

En tal virtud, si bien la participante presentó recibo de luz y contrato de arrendamiento, el nombre entre quien aparece como titular en el recibo de luz y quien firma con el carácter de arrendador en el contrato son diferentes (el segundo apellido). Asimismo, en el referido contrato el arrendatario es el representante legal de la participante quien suscribe como persona física por propio derecho y no en representación de la persona jurídica "LECHUGA Y BOLAÑOS EDITORES, S.A. DE C.V.", por lo que esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, de los "Lineamientos", se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

La empresa Impulsora de Nueva Editorial Iztaccihuatl, S.A. de C.V., resultado desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz, a nombre de la persona moral "PUNTO", expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al periodo facturado del 22 de enero al 20 de marzo de 2024, relativo al inmueble ubicado en Fuente de Pirámides, número 1 501, San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53970.



CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA
CIP/SCJN/DGRM/002/2024

ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

También presentó contrato de prestación de servicios de oficina de fecha 17 de enero de 2024, celebrado entre Oficinas IBS, S.A. de C.V., y la empresa "Nueva Editorial Iztaccíhuatl, S.A. de C.V.", como Contratista del inmueble ubicado en Fuente de Pirámides, 1-501B, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53950 (Sic.), con una vigencia del 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

En este sentido, la participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 6.1.3, párrafo tercero, de la CONVOCATORIA/BASES que prevé: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de la persona que aparece en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar", toda vez que, el comprobante de domicilio presentado no está a nombre de la participante, y el contrato de prestación de servicios de oficina, acto jurídico por virtud del cual se pretende acreditar la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente no fue celebrado con la personal moral denominada "PUNTO" quien aparece como titular en el comprobante de domicilio.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de 5 de abril de 2024, firmada por Miguel Ángel Pavón Vieyra, apoderado de la sociedad, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Fuente de Pirámides, número exterior 1, número interior 501B (Sic.), colonia Lomas de Tecamachalco sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950 (Sic.).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, de los "Lineamientos", se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

Se dictamina financieramente desfavorable:

El Dictamen Resolutivo Financiero del participante **Nueva Editorial Iztaccíhuatl, S.A. de C.V.**, es NO FAVORABLE, en virtud de haber obtenido un índice de liquidez promedio menor a 1.0, incumpliendo lo establecido en el punto 12.3.1 de las bases del actual procedimiento.

El Dictamen Resolutivo Financiero del participante **Editorial Limusa, S.A. de C.V.**, es NO FAVORABLE, en virtud de haber obtenido un índice de liquidez promedio menor a 1.0, incumpliendo lo establecido en el punto 12.3.1 de las bases del actual procedimiento.

Se dictamina económicamente desfavorable:

La empresa Lechuga y Bolaños Editores, S.A. de C.V., presentó propuesta con precio superior al 20%, para la partida 119.

El proveedor Armando Téllez Reyes, presentó propuestas con precio superior al 20%. para las partidas 115 y 255.

La empresa Nueva Editorial Iztaccíhuatl, S.A. de C.V., presentó propuestas con precio superior al 20%, para las partidas 5,18,19,87,94,106,115,119,123,125,135,142,146,149,152,184,229,231,233 y 244.

La empresa Editorial Limusa, S.A. de C.V., presentó propuestas con precio superior al 20%, para las partidas 10 y 243.

Conforme a los precios prevalecientes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado, conforme al numeral 14.6 de las bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable.